

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL-FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 25307-31-03-002-2019-00058-01

En atención a la solicitud enviada directamente por la parte demandada a través de correo electrónico, vista a folio 71 adv, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 73 C.G.P., esto es, *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa”*, como tampoco, el trámite que cursa se encuentra en las excepciones a esta regla contempladas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971; luego, salta a la vista que en este puntual catálogo de excepciones no facultó a las partes *“demandante y demandado”* para actuar en causa propia en este tipo de procesos, razón por la cual, no se dará curso a su petición por carecer de derecho de postulación el memorialista.

Notifíquese y Cúmplase,

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

**ORLANDO TELLO HERNANDEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e267c369914998b8fc3552340c9671d75dee83a21b7ed8a89ee97aa1ba72204

Documento generado en 13/07/2021 09:38:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**